



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 620

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado a enajenar a titulo oneroso, un bien inmueble propiedad estatal, a la persona moral denominada Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Tecnológica de Matamoros, S.L.C., compuesto por 600-00-02 (SEISCIENTAS HECTÁREAS, DOS CENTIAREAS), ubicado a las orillas del Bayuco de Balsora, con frente a la Laguna Madre, en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas, cuya descripción es la siguiente: del punto 0 al 1, con rumbo S 5° 18'00" E, en 500.00 m con Bayuco de Balsora; del punto 1 al 2, con rumbo S 1°29'00" W, en 458.30 m con Bayuco de Balsora; del punto 2 al 3, con rumbo S 69°21'00" W, en 500.00 M con Bayuco de Balsora; del punto 3 al , con rumbo S 61°36'00" W, en 210 m con Bayuco de Balsora; del punto 4 al 5, con rumbo S 22°14'00" W, en 113.00 m con Bayuco de Balsora; del punto 5 al 6, S 49°12'00" E, en 211.60 m con Bayuco de Balsora; del punto 6 al 7, con rumbo S 89°16'00" E, en 230.00 m con Bayuco



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de Balsora; del punto 7 al 8, con rumbo S 63°57'00" E, en 665.00 m con Bayuco de Balsora; del punto 8 al 9, con rumbo S 84°50'00" E, en 988.00 m con Bayuco de Balsora; del punto 9 al 10, con rumbo N 76°26'00" E, en 772.50 m con Bayuco de Balsora; del punto 10 al 11, con rumbo S 72°28'00" E, en 700.00 m con Bayuco de Balsora; del punto 11 al 12, con rumbo N 84°33'00" E, en 915.00 m con Bayuco de Balsora; del punto 12 al 13, con rumbo N 89°47'00" E, en 787.60 m con Bayuco de Balsora; del punto 13 al 14, con rumbo N 39°35'00" W, en 1591.85 m con la Laguna Madre y con terrenos del Programa de Desarrollo la Soledad; y del punto 14 al 0, con rumbo N 80°29'11" W, en 3460.70 m con terrenos del Programa de Desarrollo la Soledad.

ARTICULO SEGUNDO.- El predio en referencia será destinado, por la empresa Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Tecnológica de Matamoros, S.L.C., única y exclusivamente al desarrollo de actividades pesqueras que permitan el aprovechamiento racional de la fauna acuática de la zona, impulsando de esta forma, el progreso de los habitantes de esa región. La Dirección General de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, emitirá las disposiciones técnicas para tal efecto y vigilará su cumplimiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO TERCERO.- El monto total de la operación de compra venta que aquí se autoriza, se determinará bajo el siguiente procedimiento: al justo medio que arrojen dos avalúos comerciales, formulados por peritos valuadores debidamente registrados en la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con el Reglamento para el Registro de Peritos en el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de febrero de 1993, se le harán efectivos y deducibles los depósitos realizados por la empresa Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Tecnológica de Matamoros, S.L.C., debiendo previamente ajustarse de acuerdo a los factores de actualización que respecto de valores inmobiliarios emite anualmente el Congreso de la Unión, determinación que emitirá la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. Una vez restada la cantidad actualizada, al valor inicialmente determinado, el faltante será cubierto por la persona moral adquiriente en favor del erario público.

ARTICULO CUARTO.- El Gobierno del Estado realizará la enajenación del bien inmueble aludido, en atención al compromiso de promesa de venta contraído con anterioridad.

ARTICULO QUINTO.- El producto que el Gobierno del Estado de Tamaulipas, obtenga de la venta del inmueble de que se trata, se destinará a realizar obras de beneficio social y de infraestructura en el desarrollo acuícola del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración, para que en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, otorgue, conforme a la legislación aplicable, el título de propiedad respectivo a la empresa Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Tecnológica de Matamoros, S.L.C., quedando los gastos que dicha operación genere a cargo de la sociedad adquirente.

ARTICULO SEPTIMO.- El incumplimiento de lo dispuesto por el Artículo Segundo de este Decreto, por parte del adquirente, será causa de rescisión, lo que deberá asentarse en la escritura pública que contenga el Contrato de Compra Venta, así como que el Gobierno del Estado se reserva el derecho de preferencia, para el caso de venta del inmueble objeto de este Decreto.

ARTICULO OCTAVO.-La Contraloría Gubernamental y la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, en la esfera de sus atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento de este ordenamiento e implementarán al respecto las acciones correspondientes para seguir impulsando el desarrollo pesquero de la región.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del Año 2001.
DIPUTADO PRESIDENTE


LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO


C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.


C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.